



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la iniciativa con proyecto de Decreto que abroga la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas; y que reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz y Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso l), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 7 de noviembre del año 2012, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el lunes 13 de mayo del actual en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito abrogar la Ley que regula la celebración de espectáculos taurinos en el Estado de Tamaulipas con el objeto de prohibir la corrida de toros en el Estado, a fin de garantizar el respeto y protección de este tipo de animales, así mismo, pretende reformar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas para también dejar establecido la prohibición y realización de espectáculos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que desde el siglo XIX, se estableció en nuestro país la prohibición de las corridas de toros, específicamente en el nombrado Ayuntamiento de México.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que el entonces Presidente de la República, Lic. Benito Juárez, promulgó el 28 de noviembre de 1867, la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México, en la cual las corridas de toros no se consideraban diversión pública y, por tanto, no se podría dar licencia para que se efectuaran las mismas.

Aluden que el artículo 87 de la ley en comento,¹ señalaba que:

“ ...

Art. 87. No se considerarán entre las diversiones públicas permitidas, las corridas de toros; y por lo mismo no se podrá dar licencia para ellas, ni por los Ayuntamientos, ni por el Gobernador del Distrito Federal, en ningún lugar del mismo.

...”

Aducen que más de 100 años después: la plaza de toros más grande del mundo se encuentra en una delegación del Distrito Federal que lleva como nombre de quien, como ya se dijo, prohibió las corridas de toros en el siglo XIX.

Expresan que una de las principales tradiciones heredadas por nuestros antepasados, es la llamada "Fiesta Brava", espectáculo que a lo largo de la historia ha tenido diversas modificaciones, pero que siempre ha sido severamente cuestionado su contenido.

Asimismo, manifiestan que las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte animales con un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro. Durante los 20 minutos que dura este dantesco espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya que le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas que horadan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm. que suele penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal destrozándole los pulmones y ahogándole con su propia sangre.

¹ Visible en la revista **EL DERECHO. Periódico de Jurisprudencia y Legislación**, TOMO II, NUM. 24, de 12 de junio de 1869. La ley en cita, se publicó en tal revista a partir del 22 de mayo de 1869 (TOMO II, NUM. 21).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

Sin embargo, manifiestan que en nuestro país se permite el acceso de menores de edad a tales espectáculos, así como la educación taurina a partir de los cuatro años de edad. Teniendo en cuenta que la tauromaquia es una actividad de alto riesgo y que los menores de edad cuentan con un régimen especial de protección para su vida e integridad, no puede permitirse su asistencia a tales eventos y mucho menos su participación en dichos actos.

Señalan que la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

Argumenta que en México lamentablemente aun se permite este anacrónico espectáculo cruel, a pesar de que más del 70% de los ciudadanos están en contra de su celebración, ya que acrecienta la insensibilidad de la sociedad hacia los animales.

Aluden que desafortunadamente hay autoridades que expresan su apoyo a las corridas de toros, incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que estipulan, entre otros preceptos: “*Que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad*”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: “que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”. *Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.*

Asimismo, manifiestan que la UNESCO declaró en 1980: “La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura”.

En ese sentido, señalan que la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa en rezago y sigue aún faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo demandan cada día más.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que países como España cuna de la tauromaquia, ya cuentan con más de 80 municipios antitaurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia; Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa en Ecuador); Colombia tiene tres municipios Medellín, Bello y Zapatoca, y Carrizal en Venezuela, por mencionar algunos.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

Indican que el considerar a la tauromaquia como “arte” es incongruente y carente de fundamentos éticos y científicos, pues el arte en sí es un proceso de creación y construcción que da vida a una obra, no que la quita como en el caso de las corridas de toros donde se quita la vida al animal; o acaso ¿es lícito matar para crear arte? en este sentido, las tradiciones que no aportan más que violencia, no deben preservarse y por tanto deben eliminarse.

Refieren que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

De igual manera, aluden que no está de más exponer que “Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, señalan que nuestro Estado, cuenta con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2010, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en ese órgano informativo oficial; sin embargo tal ley permite las corridas de toros, por lo que es necesario no sólo abrogar la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas, sino también modificar aquella ley, a efecto de prohibir la celebración y realización de espectáculos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos o becerros así como establecer como sanción a quien o quienes las celebren o realicen arresto incommutable de 36 horas y multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción.

Finalmente señalan que la ley debe ser un reflejo del sentir social, y en ese sentido es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez analizados y debidamente discutidos los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos las comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la propuesta de abrogación de la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas y las reformas a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Tamaulipas, en razón de los siguientes argumentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Nación posee una composición pluricultural, misma que de acuerdo a la región de cada entidad conforma la República, tiene sustento en su cultura, usos y costumbres y fueron éstas las que han dado identidad a cada Estado, por ello la fiesta de toros, imprime un acento inconfundiblemente característico de la idiosincrasia mexicana, por lo que hoy, con sello y acento propios, se alza como elemento vinculador, como expresión de cultura y como distintivo de nuestra identidad.

En fecha 13 de mayo de 2003, mediante la expedición del Decreto número 275 de la LVIII Legislatura, se determinó expedir la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en Tamaulipas, ya que el público en general y en lo particular los aficionados a esta fiesta así lo exigían al órgano del poder público a cuya responsabilidad está la normatividad de tales actividades.

La reglamentación del espectáculo taurino en Tamaulipas, con su vigente regulación, lo pone límites a las deformaciones y abusos que atenten contra su autenticidad y tradicional brillantez, preservándolo como factor de vinculación social consustancial a nuestros orígenes y perfiles, además de generar condiciones de seguridad en la realización de este espectáculo.

Cabe poner de relieve que una de las premisas para que esta ley se mantenga vigente lo constituye la necesidad de mantener una regulación normativa que otorgue seguridad tanto para quienes acuden a ver este tipo de espectáculos como para quienes los llevan a cabo cuando eventualmente se presentan en nuestra entidad en algunos de sus municipios, y que no son exclusivamente corridas de toros sino charreadas, novilladas u otras de similar naturaleza que son muy frecuentes en Tamaulipas, y que son precisamente reguladas por este ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, encontramos que la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) definen el patrimonio oral e inmaterial como el *“conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social.”*

Dicho lo anterior, es que estas comisiones encontramos sustento en dicho concepto para referir que las celebraciones taurinas constituyen en la actualidad un patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, y que es constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural que integra nuestra nación.

En lo que respecta al ámbito legal de regulación estatal en la República, tuvimos a bien realizar un estudio de derecho comparado que permitiera avizorar el panorama general que se tiene en los Estados de esta práctica taurina, mismo que nos arrojó como resultado que de las 32 entidades federativas, solamente los Estados de Chihuahua y Sonora no permiten la celebración de este tipo de actividades y el Estado de Baja California Sur no cuenta con regulación alguna al respecto.

Por último robustecen los argumentos que estas dictaminadoras hemos tenido a bien considerar para la resolución del presente dictamen, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, y que señala que el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado patrimonio viviente, es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; y que lo define



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos de los casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Es así que, a la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta improcedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que abroga la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas; y que reforma la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ ASTELLO. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ. VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de Decreto que abroga la Ley que Regula la Celebración de Espectáculos Taurinos en el Estado de Tamaulipas; y que reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.